



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2716/2023/I

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564123000220, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	27
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	27

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

En apego a los distintos ordenamientos jurídicos que obran sobre la materia de transparencia, es la intención conocer obtener respuesta de lo siguiente:

- 1) ¿Cuántas cuáles(sic) observaciones están pendientes por subsanar por cuanto hace al Ayuntamiento de Alvarado 2018 - 2021? De ser así tener la respuesta, diga cuantas son, cuales son, y el daño patrimonial causado a la administración municipal.
- 2) Es de interés, conocer, si existen denuncias presentadas en contra de la administración pública municipal 2018-2021, si es así. ¿Cuántas son? ¿Cuál es el estatus procesal de las mismas?
- 3) Por cuanto hace al tema de desarrollo urbano, es el deseo conocer. ¿Cuál es el fundamento de creación de distintos núcleos poblacionales en Alvarado, como lo son Villa Cuaco, El Amate? ¿Son áreas municipalizadas?

- 4) Por cuanto hace al uso de recursos públicos. ¿Qué cantidad económica, suma el daño patrimonial en Alvarado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021? ¿Quedaron obras o acciones pendientes por ejecutar?
- 5) ¿Cuántas unidades vehiculares compró la administración 2018-2021, cuántas dejaron en existencia en el parque vehicular municipal?
- 6) ¿Existen denuncias en contra de algún funcionario público de la administración 2018-2021 por desvío de recursos, peculado, o algún delito equiparable(sic)?
- 7) Por cuanto(sic) hace a la renta de unidades recolectoras de basura. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento de Alvarado 2018-2021 en la renta de unidades por cuanto hace a los años 2018, 2019, 2020 y 2021? ¿Cuáles eran las empresas? ¿Cómo y bajo que esquema fueron contratadas? ¿Estaban constituidas esas empresas con todos los protocolos(sic) legales? ¿Reunieron los requisitos de ley para contratar?
- 8) Deseo saber si la administración municipal 2018-2021, compró unidades vehiculares, de ser así, diga cuantos, que modelo, que costos, bajo que esquema los compró, actualmente como están asignadas y de no ser así, mencionar que pasó con ellas y que hará para recuperarlas.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como se advierte en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/0172/01/2024, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-007-01-2024, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Investigación, quienes a través de los oficios de respuesta AEFCP/M-004/01/2024,



ST/014/01/2024, DGAJ/019/01/2024 y OFS/UI/012/01/2024, reiteraron su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviene, sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente realizará manifestaciones.

8. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información relacionada con las observaciones a la cuenta pública del año dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio OFS/UT/20040/12/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere dar respuesta a los



cuestionamientos y adjunta el oficio ORFIS-OF-UT-202-11-2023 y ORFIS-OF-UT-202Bis-11-2023, en el que requiere lo petitionado a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Investigación, quienes a través de los oficios de repuesta AEFCP/M-728/11/2023, ST/414/11/2023, DGAJ/1071/11/2023 y UI/904/11/2023, en los que proporcionan información relacionada con lo petitionado, como se muestra:

...

RECIBO: [Firma]

AEFCP/M-728/11/2023
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre de 2023

**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. ORFIS-OF-UT-202-11-2023 de fecha 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud correspondiente al folio **UT/EXPSI/SISAI220/11/2023**, donde requiere:

- 1) ¿Cuántas cuáles observaciones están pendientes por subsanar por cuanto hace al Ayuntamiento de Alvarado 2018 – 2021? De ser así tener la respuesta, diga cuantas son, cuales son, y el daño patrimonial causado a la administración municipal.
- 2) Es de interés, conocer, si existen denuncias presentadas en contra de la administración pública municipal 2018-2021, si es así ¿Cuántas son? ¿Cuál es el estatus procesal de las mismas?
- 3) Por cuanto hace el tema de desarrollo urbano, es el deseo de conocer. ¿Cuál es el fundamento de creación de distintos núcleos poblacionales en Alvarado, como lo son Villa Cuaco, El Amate? ¿Son áreas municipalizadas?
- 4) Por cuanto hace al uso de recursos públicos . . . ¿Qué cantidad económica, suma el daño patrimonial en Alvarado de los años 2018, 2019, 2020 2021? ¿Quedaron obras o acciones pendientes por ejecutar?
- 5) ¿Cuántas unidades vehiculares compró la administración 2018-2021, cuántas dejaron en existencia en el parque vehicular municipal?
- 6) ¿Existen denuncias en contra de algún funcionario público de la administración 2018-2021 por desvío de recursos, peculado o algún delito equiparable?
- 7) Por cuanto hace a la renta de unidades recolectoras de basura ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento de la Alvarado 2018-2021 en la renta de unidades por cuanto hace a los años 2018, 2019, 2020 y 2021? ¿Cuáles eran las empresas? ¿Cómo y bajo que esquema fueron contratadas? ¿Cuáles eran las empresas? ¿Cómo y bajo que esquema fueron contratadas? ¿Estaban constituidas esas empresas con todos los procelos legales? ¿Reunieron los requisitos de ley para contratar?
- 8) Deseo saber si la administración municipal 2018-2021, compró unidades vehiculares, de ser así, diga cuantos, que modelo, que costos, bajo que esquema los compró, actualmente como están asignadas y de no ser así, mencionar que pasó con ellas y que hará para recuperarlas. (SIC)

Al respecto, en lo que compete a esta Auditoría Especial, me permito atender la solicitud de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Criterio de Interpretación N°. 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender**

114

...

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

las solicitudes de acceso a la información". Así como los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan que "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre".

Por lo tanto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos y el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

En razón de lo anterior, me permito realizar las siguientes precisiones:

Referente a los **puntos 1), 2), 4) y 6)**, esta Auditoría no cuenta con el status que guarda el proceso de seguimiento de las observaciones que quedaron pendientes de solventar en los Informes Individuales de esos ejercicios, así como, de la existencia de denuncias, en contra de algún funcionario público de la administración 2018-2021, ya que una vez concluido el Proceso de Fiscalización, se turnan a las instancias correspondientes de este Órgano Fiscalizador para su seguimiento correspondiente.

Del **punto 3)**, no es del ámbito de revisión de la Auditoría Financiera Presupuestal y Técnica a la Obra Pública.

De los **puntos 5) y 8)**, de acuerdo con la revisión de las muestras de auditoría, aplicadas a los egresos de los ejercicios de 2018-2021 del Municipio de Alvarado, Veracruz, no se encontró erogaciones de adquisición de unidades vehiculares.

Del **punto 7)**, de acuerdo con la revisión del gasto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se identificaron erogaciones por concepto de renta de camiones recolectores de basura que a continuación se detallan por proveedor:



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

EJERCICIO 2018

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO
Carolina Ramón Montalvo	\$2,405,000.00
Enrique Hernández Vergara	\$238,032.00
Antonio Díaz Flores	\$205,687.69
Luzver, S.A. de C.V.	\$1,160,000.00

EJERCICIO 2019

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO
Luzver, S.A. de C.V.	\$850,600.00
Carolina Ramón Montalvo	\$3,195,000.00
Domingo Fernández	\$139,200.00

EJERCICIO 2020

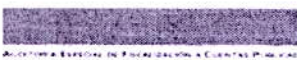
PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO
Carolina Ramón Montalvo	\$2,627,000.00
Luzver, S.A. de C.V.	\$211,000.00
Constructora SYNERGEN S.A. de C.V.	\$2,327,600.00
Ana Margarita Madrid Cárdenas	\$197,350.40
Antonio Santizo Rodríguez	\$639,000.00

EJERCICIO 2021

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO
Génesis Nayibe Morales Xolo	\$1,276,600.00
Provisiones y Mantenimientos Industriales Vascar S.A. de C.V.	\$5,423,880.00
Constructora, Proyectos Y Arrendamiento Atoyac S.A. de C.V.	\$752,306.40
Carolina Ramón Montalvo	\$213,000.00
Ana Margarita Madrid Cárdenas	\$295,950.32
SYNERGEN S.A. de C.V.	\$2,539,200.00
Comercialización Y Manejo De Productos Para La Construcción	\$350,768.80
Constructora CONOBE S.A. de C.V.	\$500,000.00
Samuel Duarte Bauza	\$789,500.00
Manuel Ochoa Alceda	\$211,600.00

Es importante mencionar que **las revisiones** al H. Ayuntamiento de **Alvarado, Ver., se realizaron conforme a los alcances de auditoría, porcentajes, pruebas y muestras selectivas**, aplicadas a la información de las **Cuentas Públicas de los ejercicios 2018 al 2021**. Asimismo, en los resultados publicados en los Informes

3 | 4



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

Individuales de esos ejercicios, se efectuaron las siguientes observaciones referente a los procesos de contratación y licitación: **FM-011/2018/013 ADM, FM-011/2019/002 DAÑ, FM-011/2020/033 ADM, FM-011/2020/034 ADM, FM-011/2021/028 ADM**, mismas que son de carácter público y pueden ser consultadas a detalle en la página web de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Con la finalidad de coadyuvar en la respuesta de la solicitud que nos ocupa y basados en el principio de máxima publicidad, se remite el link que contiene los Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2018 al 2021, para consulta por la parte interesada:

- Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio 2018: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%203/Volumen%203/002%20Alvarado.pdf>
- Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio 2019: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%2011/Volumen%203/004%20Alvarado.pdf>
- Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio 2020: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2020/archivos/TOMO%2011/Volumen%203/005%20Alvarado.pdf>
- Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio 2021: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%2011/Volumen%203/001%20Alvarado.pdf>

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

C. C. P. Mtra. Delta González Cobos - Auditora General, Jefe del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Para su superior conocimiento.
 Mtra. Yuriana Ríos Romero - Directora de Auditoría Municipal del ODFIS. Para su conocimiento.
 M. A. P. Miguel Ángel Puerto Sánchez - Director de Auditoría Técnica a la Obra Pública del ODFIS. Museo de
 Archivo/ Minutario
 TABM. H. I. P. / dmm



DEPENDENCIA: ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
 NUMERO DE OFICIO: ST/414/11/2023
 EXPEDIENTE: SECRETARIA TECNICA

ASUNTO: Se da respuesta al oficio ORFIS-OF-UT-202-11-2023 (fojo UT/EXPS/SISA/220/11/2023)

Xalapa-Enriquez, Veracruz, 24 de noviembre de 2023

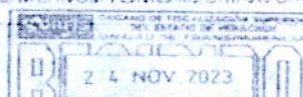
**LIC. VIOLETA CARDENAS VÁZQUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE.**

Me refiero a su oficio ORFIS-OF-UT-202-11-2023, relacionado con la solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio UT/EXPS/SISA/220/11/2023, en la cual se requiere información del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., por los ejercicios 2018-2021.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 5, fracción II, 12, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, me permito comentarle lo siguiente:

1. Referente a la parte conducente del inciso 1) "¿cuáles observaciones están pendientes de subsanar, cuántas y cuáles son y el daño patrimonial causado de los años 2018 a 2021", así como del inciso 4) "¿Qué cantidad económica suma el daño patrimonial de los años 2018 a 2021?", cabe señalar que los resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron incluidos en los correspondientes informes individuales del municipio citado y dado que la información solicitada es de carácter público de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los mismos pueden ser consultados en las ligas que abajo se indican.

EJERCICIO	LIGA
2018	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%203/Volumen%203/02%20Alvarado.pdf
2019	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%203/Volumen%203/04%20Alvarado.pdf



DEPENDENCIA: ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
 NUMERO DE OFICIO: ST/414/11/2023
 EXPEDIENTE: SECRETARIA TECNICA

EJERCICIO	LIGA
2020	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2020/archivos/TOMO%203/Volumen%203/005%20Alvarado.pdf
2021	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%203/Volumen%203/001%20Alvarado.pdf

2. Resuando al inciso 2) relativo a "si existen denuncias presentadas en contra de la administración pública municipal 2018-2021, cuántas son y el estatus procesal de las mismas", le comento que en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ORFIS tiene la obligación de entregar al H. Congreso del Estado, durante los primeros 5 días de los meses de marzo y septiembre de cada año, los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de cada uno de los Informes Individuales que hubiere presentado.

En dicho informe de seguimiento se incluyen las denuncias presentadas por el ORFIS, el cual es de carácter público y puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informeseguimiento2019-2021/Inf_Seg_Cuenta_P%3BAplica_2017-2021_SEP_2023.pdf

Al respecto, resultaría aplicable lo establecido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en varias resoluciones (IVAI-REV/2622/2017/II, IVAI-REV/2358/2017/III, IVAI-REV/2618/2017/II, IVAI-REV/2541/2017/II), entre otros), mismo que ha sostenido que:

"La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información."



Memorandum DGAJ/107/11/2023

Asunto: Se atiende solicitud de información

Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que, por cuanto hace a esta área jurídica, no configura información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ni se encuadra en alguna de las fracciones de observancia obligatoria, comunes estatales o específicas, señaladas en los artículos 15 y 19 de la precitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Lo anterior se sustenta con el Criterio de Interpretación Número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que sostiene lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por último en relación al punto número 6) de la solicitud de información, resulta importante significarlo que las referidas denuncias han sido formuladas en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delito, sin embargo, corresponde a la institución del Ministerio Público, la facultad de integrar y desahogar las carpetas de investigación que se inicien con motivo de las denuncias interpuestas por este Organismo y con base en el resultado de la investigación realizada, determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de noviembre de 2023

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

L. C. Dra. Digna González Cobos, Auditora General Fiscal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Para su superior conocimiento. Presente.



LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



Memorandum UI/904/11/2023
Asunto: Se atiende solicitud de acceso
UT/EXPSI/SISAI220/11/2023

Con fundamento en el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, y en atención a su oficio ORFIS-OF-UT-202Bis-11-2023, del día veintitrés del mes y año en curso, donde turnó a esta Unidad de Investigación la solicitud de información UT/EXPSI/SISAI220/11/2023, en la que se pidió información sobre el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, 2018-2021; al respecto, me permito indicar que después de una búsqueda en los asuntos de esta Autoridad Investigadora, se responden los puntos de la solicitud como sigue:

1. Las observaciones que se le formularon al ente fiscalizable que nos ocupa durante el lapso de 2018 a 2021, y que no fueron solventadas¹, pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/>. En él se encuentran los informes de resultados de la fiscalización a las cuentas públicas que llevó a cabo este órgano fiscalizador.

Ahi también se puede consultar el presunto daño patrimonial desglosado por observación.

2. Las denuncias penales presentadas por el Órgano de Fiscalización Superior pueden ser consultadas en este enlace: <http://www.orfis.gob.mx/denuncias-penales/>. El estado procesal debe ser consultado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos ya que es el representante legal de este órgano autónomo pues así lo indica el artículo 59, fracción III, del Reglamento Interior de aquel.

3. El tema de desarrollo urbano de este punto debe dirigirse al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

4. La suma del presunto daño patrimonial del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 puede ser consultado en el enlace que se señaló en el punto 1.



Memorandum UI/904/11/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso
UT/EXPSU/SISA/220/11/2023


5. Por lo que hace a las preguntas de unidades vehiculares, se sugiere dirigirías al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

6. La información sobre las denuncias a funcionarios del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, periodo 2018-2021, se sugiere dirigirla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos ya que la presentación de las mismas es una de sus facultades expresas previstas en el artículo 59, fracción VI, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo.

7 y 8. Por el contenido de estas preguntas, se sugiere que la solicitud sea dirigida al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, pues es información que esta unidad no tiene.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa-Enriquez, Ver., 27 de noviembre de 2023


LIC. MARÍA DE LOURDES DE LA LOZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No es lo que se pidió

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados en la actividad Enviar alegatos y manifestaciones, en el que remite el oficio número OFS/UT/0172/01/2024, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-007-01-2024, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Investigación, quienes a través de los oficios de repuesta AEFCP/M-004/01/2024, ST/014/01/2024, y DGAJ/019/01/2024, reiteraron su respuesta inicial, y por su parte la Titular de la Unidad de Investigación en su Memorandum OFS/UI/012/01/2024, adiciona a su respuesta inicial una liga electrónica, como se inserta a modo de ejemplo los siguiente:

....



Memorandum: OFS/UV012/01/2024
Asunto: Se atiende recurso de revisión
IVAI-REV/2716/2023/I
Xalapa-Enriquez, Ver., 8 de enero de 2024

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo y en atención a su oficio **ORFIS-OF-UT-007-01-2024**, del 4 de enero del año en curso, donde informo de la interposición y admisión del recurso de revisión **IVAI-REV/2716/2023/I**, derivado de la solicitud de información **UT/EXPSISAI220/2023**, al respecto, me permito precisar la respuesta que se dio en el punto 1 para que quede así:

1. Las observaciones que se le formularon al ente fiscalizable que nos ocupa durante el lapso de 2018 a 2021, y que no fueron solventadas¹, pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/>. En él se encuentran los informes de resultados de la fiscalización a las cuentas públicas que llevó a cabo este órgano fiscalizador.

Ahi también se puede consultar el presunto daño patrimonial desglosado por observación, las cuales derivaron en investigaciones de responsabilidades administrativas, iniciadas por esta Autoridad Investigadora, mismas que siguen vigentes.

A su vez, se sugiere consultar el Informe de Seguimiento correspondiente a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior, bajo este enlace: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informesseguimiento2017-2020/Inf_Seg_Cuenta_Publica_2017-2020_MZO_2023.pdf

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. MARÍA DE LOURDES DE LA LOZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



C.c.p. **Mra. Delsa González Cabos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, Para su conocimiento. Presente.
M.F.G.R.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece, que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un período no mayor de un año, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así como, investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. Promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en el artículo 19, establece que la Secretaría Técnica ejercerá las facultades de seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas del dictamen que emita el Congreso, respecto de los Informes Individuales e Informe General Ejecutivo del Resultado e Informes Específicos, para la aprobación de las Cuentas Públicas, mediante la información que para tales efectos solicite a las áreas competentes del Órgano, así como la que remitan los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables, e informar a la o el Auditor General del estado que guardan.

El artículo 26 de la normativa anterior, señala que la Unidad de Investigación es el área administrativa del Órgano encargada de investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, o bien, la comisión de faltas administrativas por parte de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables o de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables

Por su parte en el artículo 41 en la fracción III del reglamento en cita, refiere que la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, contará con la facultad de: supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, e inspecciones, que le competan, se compruebe si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a revisión, se ajustaron a la legalidad y si causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda, o en contra de su patrimonio.



Así como en el artículos 59 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, reseña, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuenta con la facultad de, representar legalmente al Órgano, a la o el Auditor General y a las o los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos, incluido el juicio de amparo, que se ventilen ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éstos sean parte; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto de la respuesta, al señalar que: *No es lo que se pidió.*

En la respuesta a la solicitud el sujeto obligado a través de cada una de las áreas atendió cada uno de los cuestionamientos de la solicitud en el siguiente orden:

...

1) ¿Cuántas cuáles(sic) observaciones están pendientes por subsanar por cuanto hace al Ayuntamiento de Alvarado 2018 - 2021? De ser así tener la respuesta, diga cuantas son, cuales son, y el daño patrimonial causado a la administración municipal.

...

Al respecto el Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, manifestó, que las revisiones al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se realizaron conforme a los alcances de auditoría, porcentajes, pruebas y muestras selectivas, aplicadas a la información de las cuentas públicas de los ejercicios dos mil dieciocho a dos mil veintiuno. Asimismo, en los resultados publicados individualmente de esos ejercicios, efectuaron observaciones referentes a los procesos de contratación y licitación: FM-011/2018/013 ADM, FM-011/2019/002 DAÑ, FM-011/2020/033 ADM, FM-011/2020/034 ADM, FM-011/2021/028 ADM.

Adicionalmente, con objetivo de máxima publicidad, proporcionó los informes del resultado de la fiscalización a las cuentas públicas de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que proporcionó las direcciones electrónicas en los que se podrían consultar, que son las siguientes:

...

AÑO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
2018	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%203/Volumen%203/002%20Alvarado.pdf
2019	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%20III/Volumen%203/004%20Alvarado.pdf
2020	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2020/archivos/TOMO%20III/Volumen%203/005%20Alvarado.pdf
2021	http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%20III/Volumen%204/001%20Alvarado.pdf

...

En ese orden y con el objetivo de verificar el contenido proporcionado en las direcciones electrónicas, se procedió a la inspección de la primera liga, en donde localizó un documento que consta de sesenta y cuatro fojas, como se inserta los siguientes ejemplos:

...



NUEVA VALORACIÓN A LA
CUENTA PÚBLICA

2018

Informe Individual de la Fiscalización Superior

ALVARADO, VER.

...

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Observación Número: FM-011/2018/004 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos, salarios y gratificaciones, que abajo se señalan, no obstante, no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0111331205 de BBVA Bancomer, S.A.:

<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2da. qna. ene. conf	002	31/01/18	\$877,500.00	\$431,499.86	\$446,000.14

De la cuenta bancaria número 4061251773 de HSBC México, S.A:

<u>CONCEPTO</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
2da. qna. ene. conf.	107	02/02/18	\$439,750.00	\$316,250.00	\$123,500.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Por las diferencias arriba señaladas, no obstante que presentaron listados de beneficiarios con firmas de recibido, el periodo y la fecha están sobrepuestos, la nómina no señala percepciones y deducciones y por tal situación no refleja la retención del ISR, además no está firmada por la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que no existe la certeza de que corresponden a las diferencias señaladas, así mismo, no presentaron los CFDI correspondientes, por lo que la diferencia persiste por un monto de \$569,500.14.

Observación Número: FM-011/2018/005 ADM

La Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado por el Ente Fiscalizable, no incluye la relación de bienes muebles e inmuebles; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 370, 371 378, 380 y 381 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-011/2018/006 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente no ha remitido a dicho Instituto, la plantilla de personal de los ejercicios 2014 al 2016, así como el presupuesto de egresos y la plantilla de personal del ejercicio 2018; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Con su actuar el sujeto obligado atendió de manera correcta el primer cuestionamiento, ya que proporcionó los datos que se relacionan con las observaciones, así como las ligas electrónicas, donde se localiza la respectiva información.



...

2) Es de interés, conocer, si existen denuncias presentadas en contra de la administración pública municipal 2018-2021, si es así. ¿Cuántas son? ¿Cuál es el estatus procesal de las mismas?

...

En la respuesta a la solicitud la Secretaría Técnica en el oficio número ST/414/11/2023, manifestó que en términos del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, el ORFIS tiene la obligación de entregar al H. Congreso del Estado, durante los primeros 5 días de los meses de marzo y septiembre de cada año, los informes de seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de cada uno de los informes individuales que hubiere presentado.

En dicho informe de seguimiento se incluye las denuncias presentadas por el ORFIS, el cual es de carácter público y se puede ser consultado en la dirección: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informesequimiento2019-2021/Inf_Seg_Cuenta_P%C3%BAblica_2017-2021_SEP_2023.pdf. Por lo que al respecto ingresó a dicha dirección con el objetivo de consultar el contenido, en donde se visualizó un documento de ciento trece fojas, de título: Informe de seguimiento correspondiente a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la fiscalización superior, de las cuentas:

...



INFORME DE SEGUIMIENTO
CORRESPONDIENTE A LA SITUACION QUE GUARDAN
LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTAS PÚBLICAS

2017 A 2021

...

CONTENIDO

1. PREAMBULO	5
2. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL (OIC'S) DE LOS ENTES FISCALIZABLES	9
2.1. Seguimiento de la Cuenta Pública 2021.....	9
2.2. Seguimiento de la Cuenta Pública 2020.....	20
2.3. Seguimiento de la Cuenta Pública 2019.....	31
2.4. Seguimiento de la Cuenta Pública 2018.....	41
2.5. Seguimiento de la Cuenta Pública 2017.....	53
3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL, POR PARTE DEL ORFIS	65
3.1. Seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2021.....	65
3.2. Seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2020.....	67
3.2.1. Resultado del seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2020.....	67
3.3. Seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2019.....	73
3.3.1. Resultado del seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2019.....	73
3.4. Seguimiento de la Cuenta Pública 2018.....	80
3.4.1. Resultado del seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2018.....	80
3.5. Seguimiento de la Cuenta Pública 2017.....	85
3.5.1. Resultado del seguimiento de las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial, Cuenta Pública 2017.....	85
4. CRÉDITOS FISCALES EN ETAPA DE EJECUCIÓN DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR	95
5. CONCLUSIONES	99

...

El detalle del seguimiento o acciones efectuadas por los OIC'S de los Entes Fiscalizables a las observaciones de carácter administrativo derivadas del Informe Individual de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del año 2019, es el siguiente:

A) ENTES QUE SÓLO HAN PRESENTADO INICIO DE INVESTIGACIÓN Y APERTURA DE EXPEDIENTE (POR PARTE DE LOS OIC'S): 62

No.	ENTES FISCALIZABLES
Entes Estatales:	
1	Fiscalía General del Estado
2	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
3	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
4	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
5	Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)
6	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz
Entes Municipales:	
7	Álamo Temapache
8	Altotonga
9	Alvarado
10	Amatitlán
11	Amatlán de los Reyes
12	Aquila
13	Calcahualco
14	Camarón de Tejeda



...

D) DENUNCIAS PENALES FORMULADAS: 03

ENTE FISCALIZABLE	FISCALÍA EN QUE SE RADICÓ	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	DAÑO PATRIMONIAL
1.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2021/012 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$940,658.76
2.- MUNICIPIO DE ZONGOLICA (OBSERVACIÓN FM-201/2021/003 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	1,289,698.01
3.- MUNICIPIO DE ZONGOLICA (OBSERVACIÓN FM-201/2021/009 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	356,777.91
TOTAL DEL IMPORTE DEL DAÑO PATRIMONIAL			\$2,587,134.68

...

40.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/003 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	180,693.68
41.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/001 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	1,737,279.78
42.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/002 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	1,218,000.00
43.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/009 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	2,412,752.86
44.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/010 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	2,259,184.46
45.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020/015 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	805,098.68
TOTAL DEL IMPORTE DEL DAÑO PATRIMONIAL			\$41,495,695.29

...

39.- MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/007 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	FGE/FECCEV/066/2023	1,193,377.25
--	--	---------------------	--------------

...

ENTE FISCALIZABLE	FISCALÍA EN QUE SE RADICÓ	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	DAÑO PATRIMONIAL
20.- MUNICIPIO DE ALVARADO	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	FGE/FECCEV/221/2020	1,389,908.27

...

Por su parte la Titular de la Unidad de Investigación, refirió que los de las denuncias presentadas, se podrías consultar en la dirección electrónica: <http://www.orfis.gob.mx/denuncias-penales/>, de la cual se desprende una relación de las denuncias tramitadas por el ORFIS, que consta de un documento de veintiún fojas, como se muestra a modo de ejemplo a continuación:



DENUNCIAS TRAMITADAS POR EL ORFIS

Derivado de la Segunda Fase del Procedimiento de Fiscalización Superior, correspondiente a la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones; así como derivado de los Procedimientos de Investigación y seguimiento a las observaciones determinadas como administrativas en ejercicios anteriores, el ORFIS ha formulado las siguientes denuncias penales:

DENUNCIAS QUE DERIVAN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

No.	Cuenta Pública	Número de Denuncias	Importe del Daño Patrimonial
1	2007	12	\$42'895,364.89
2	2008	6	\$33'424,728.44
3	2009	33	\$252'492,451.77
4	2010	17	\$92'917,881.53
5	2011	1	\$39'151,093.04
6	2012	10	\$285'568,270.92
7	2013	14	\$389'956,173.68
8	2014	0	\$0.00
9	2015	26	\$22,053'449,177.33
10	2016	37	\$9,006'394,199.25
11	2017	61	\$852'604,651.51
12	2018	7	\$1,177'191,453.71
13	2019	68	\$150'344,319.67
14	2020	45	\$41'495,695.29
15	2021	03	\$2'587,134.68
16	2022	01	NO CUANTIFICABLE

64 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/008 DAÑO)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$624,748.60	22/06/2023
65 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/002 DAÑO)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$397,423.64	30/06/2023
66 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/003 DAÑO)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$368,973.75	30/06/2023
67 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/004 DAÑO)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$2'182,419.73	30/06/2023
68 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2019/005 DAÑO)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$610,607.34	30/06/2023



40 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.003 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$180,693.68	22/06/2023
41 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.001 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$1737,279.78	14/07/2023
42 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.002 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$1218,000.00	14/07/2023
43 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.009 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$2412,752.86	14/07/2023
44 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.010 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$2259,184.46	14/07/2023
45 - MUNICIPIO DE ALVARADO (OBSERVACIÓN TM-011/2020.015 DAÑO)	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ	NO DISPONIBLE	\$805,098.68	14/07/2023
TOTAL DEL IMPORTE DEL DAÑO PATRIMONIAL			\$41'495,695.29	

...

De la inspección realizada se pudo advertir los datos relacionados con el número de las denuncias que fueron presentadas en contra del Ayuntamiento de Alvarado, así como ante la fiscalía que fueron interpuestas, con lo que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso a la información del particular.

...

3) Por cuanto hace al tema de desarrollo urbano, es el deseo conocer. ¿Cuál es el fundamento de creación de distintos núcleos poblacionales en Alvarado, como lo son Villa Cuaco, El Amate? ¿Son áreas municipalizadas?

...

Las áreas que atendieron la solicitud, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Investigación, informaron que no cuentan con lo petitionado, ya que de las atribuciones que le son conferidas por la normativa que los rige, no se visualiza el deber de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI sostiene en el criterio 07/17, que existen casos de excepción en los que los entes no están obligados a declarar la inexistencia de la información a través Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

...

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la

información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

...

Por lo que resulta correcto el señalamiento realizado por la Titular de la Unidad de Investigación, al referir, que el tema le corresponde a desarrollo urbano, por lo que deberá dirigir dicha petición al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

...

4) Por cuanto hace al uso de recursos públicos. ¿Qué cantidad económica, suma el daño patrimonial en Alvarado de los años 2018, 2019, 2020 2021? ¿Quedaron obras o acciones pendientes por ejecutar?

La titular de la unidad de investigación, refirió la suma del presupuesto de daño patrimonial del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz por lo años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, se localiza en la dirección electrónica: <http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/>, la cual corresponde a los informes individuales del Ayuntamiento de Alvarado, de los años en cuestión, mismo que ya fueron analizado en el punto número 1 de la solicitud, en el que se advierte el dato solicitado, inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...

Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas



...

ORFIS
OFICINA FEDERAL DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
- 2022 -

INFORME INDIVIDUAL
ALVARADO, VER.

...



- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-011/2022/006 DAÑ	\$175,277.16
2	FM-011/2022/011 DAÑ	\$2,801.72
3	FM-011/2022/016 DAÑ	\$2,310,415.00
4	FM-011/2022/017 DAÑ	\$2,543,416.00
TOTAL		\$5,031,909.88

...

Por lo que con su actuar el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

...

5) ¿Cuántas unidades vehiculares compró la administración 2018-2021, cuántas dejaron en existencia en el parque vehicular municipal?

...

En su oficio número AEFCP/M-728/11/2023, el Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, manifestó, que de acuerdo con la revisión de las muestras de auditoría, aplicadas a los egresos de los ejercicios de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno del Municipio del Alvarado, Veracruz, no se encontró erogaciones de adquisición de unidades vehiculares.

Por su parte la titular de la unidad de investigación, sugirió dirigir la solicitud de información al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz,

Por lo que se deberá tomar en consideración, que el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que, la revisión que realice el Ente Fiscalizador, mediante la ejecución de procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social. El cual se realizará con apego a las disposiciones normativas, con base en las pruebas o muestras selectivas que determine el Ente Fiscalizador.

En las Reglas técnicas de auditoría pública para el procedimiento de fiscalización superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la cuenta pública 2021, en su artículo 2 fracción XXVIII, indica:

...

Muestra de Auditoría: Aplicación de procedimientos de auditoría a una cantidad inferior a la totalidad de los elementos de un conjunto o población, es decir, una selección representativa de menos del 100%, de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de ser seleccionadas, con el propósito de evaluar a la población total. La muestra de Auditoría será determinada por el ORFIS y proporcionada a los Auditores internos o externos.

...

Por lo que se tiene que, una de las áreas manifestó, que dicha información relacionadas con las unidades vehiculares, no formaron parte de las muestras de auditoría, y al no haber formado parte de la misma, no cuenta con los datos solicitados por la parte recurrente, por lo que resulta correcta la orientación para el efecto de que presente dicha petición ante el Ayuntamiento de Alvarado, al ser el sujeto obligado generador de la información, así como ser quien resguarda los datos solicitados.

...

6) ¿Existen denuncias en contra de algún funcionario público de la administración 2018-2021 por desvío de recursos, peculado, o algún delito equiparable(sic)?

El Director General de Asuntos Jurídicos, señala las denuncias que han sido formuladas en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delitos, sin embargo, corresponde a la institución del Ministerio Público, la facultad de integrar y desahogar las carpetas de investigación que se inicien con motivo de las denuncias interpuestas por el organismos y con base en el resultado de la investigación realizada, determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El actuar del sujeto obligado es correcto, ya que refirió las denuncias que han sido formuladas en contra de quien o quienes resulten responsables, sin realizar señalamientos de las y los servidores públicos que pudieran estar involucrados, tutelando la presunción de inocencia, ya que como lo refiere el criterio **PP/001/2023**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido



reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

...

Lo anterior también encuentra apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación en el sentido que, *“tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad”*, criterio contenido en la tesis I.1o.A.E.229 A (10a.), de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2487, con número registro 2016812.

Además es de resaltar, que toda autoridad investigadora debe observar en el curso de cualquier investigación el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, dentro de los que destacan los expresados en los artículos 14 y 20 relativos a la garantía de audiencia y presunción de inocencia, respectivamente principios que se encuentran conexos al derecho al debido proceso de todas las personas sujetas a investigación.

El principio de presunción de inocencia es un pilar en un Estado de Derecho y constituye la base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona. De conformidad con la jurisprudencia internacional, la carga de la prueba de la comisión de un delito corresponde a quien acusa y no en el acusado¹. Dicho principio se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 16, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a la presunción de inocencia exige que cualquier imputado, sea tratado:

¹ Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 154. Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, párr. 30.



“(…) **como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie**, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los órganos del Estado -sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia como regla de trato, en sus vertientes procesal y extraprocesal, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio. (...)”²

...

Por su parte, y en un sentido similar la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó en el caso *Cabrera y Montiel vs. México* que **el principio de presunción de inocencia “se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable, una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable.”**³ Agregó, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que dicho principio “implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (...)”⁴. Además, en los casos *Loayza Tamayo y Cantoral Benavides vs. Perú*, la Corte Interamericana destacó que la presunción de inocencia impone al Estado la obligación de no condenar informalmente a un individuo o emitir un juicio ante la sociedad que contribuya a formar una opinión pública, mientras no se acredite judicialmente su responsabilidad penal.⁵

Así, en el caso “*Baena Ricardo vs. Panamá*”, la Corte IDH, señaló que “no puede la administración dictar actos admirativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso”.

² PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL. Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

³ Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184.

⁴ Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184, citando ECHR, *Case of Barberà, Messegué and Jabardo v Spain*, Judgment of 6 December 1988, App. Nos. 10588/83, 10589/83, 10590/83, paras. 77 y 91.

⁵ Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33



En ese sentido, el revelar el nombre de los investigados violentaría el principio de presunción de inocencia, el cual, resulta aplicable a los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, toda vez que la finalidad perseguida con la instauración de un procedimiento de investigación es descubrir la conducta desplegada por los particulares, y que de ser el caso se determinaría a través de la autoridad competente la responsabilidad resarcitoria que los sancionados tendrían, siempre y cuando se hayan agotados los procedimientos respectivos.

Dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que la misma fue otorgada por el área competente y quien informó las denuncias fueron presentadas en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos presuntamente constitutivos de delitos, sin mayor señalamiento, tutelando así la presunción de inocencia de las personas involucradas.

...

7) Por cuanto hace a la renta de unidades recolectoras de basura. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento de Alvarado 2018-2021 en la renta de unidades por cuanto hace a los años 2018, 2019, 2020 y 2021? ¿Cuáles eran las empresas? ¿Cómo y bajo que esquema fueron contratadas? ¿Estaban constituidas esas empresas con todos los procolos(sic) legales? ¿Reunieron los requisitos de ley para contratar?

El Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, informó que de acuerdo con la revisión del gasto de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, se identificaron erogaciones por concepto de renta de camiones recolectores de basura, información que fue integrada en un documento ad hoc.

Así como, de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

No obstante, el sujeto obligado en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, proporcionó un documento *ad hoc*, en el que se advierte la información solicitada, garantizando el derecho de la parte recurrente.

8) Deseo saber si la administración municipal 2018-2021, compró unidades vehiculares, de ser así, diga cuantos, que modelo, que costos, bajo que esquema los compró, actualmente como están asignadas y de no ser así, mencionar que pasó con ellas y que hará para recuperarlas.

Al igual que en la respuesta al cuestionamiento número cinco, el Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, manifestó, que de acuerdo con la revisión de las muestras de auditoría, aplicadas a los egresos de los ejercicios de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno del Municipio del Alvarado, Veracruz, no se encontró erogaciones de adquisición de unidades vehiculares. Por lo que no cuenta con la información solicitada, y deberá realizar su petición ante el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁶; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁷ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸.**

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones ante el área competente, quienes proporcionó la documentación que resguarda y guarda relación con lo solicitado.

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁷ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁸ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*”

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

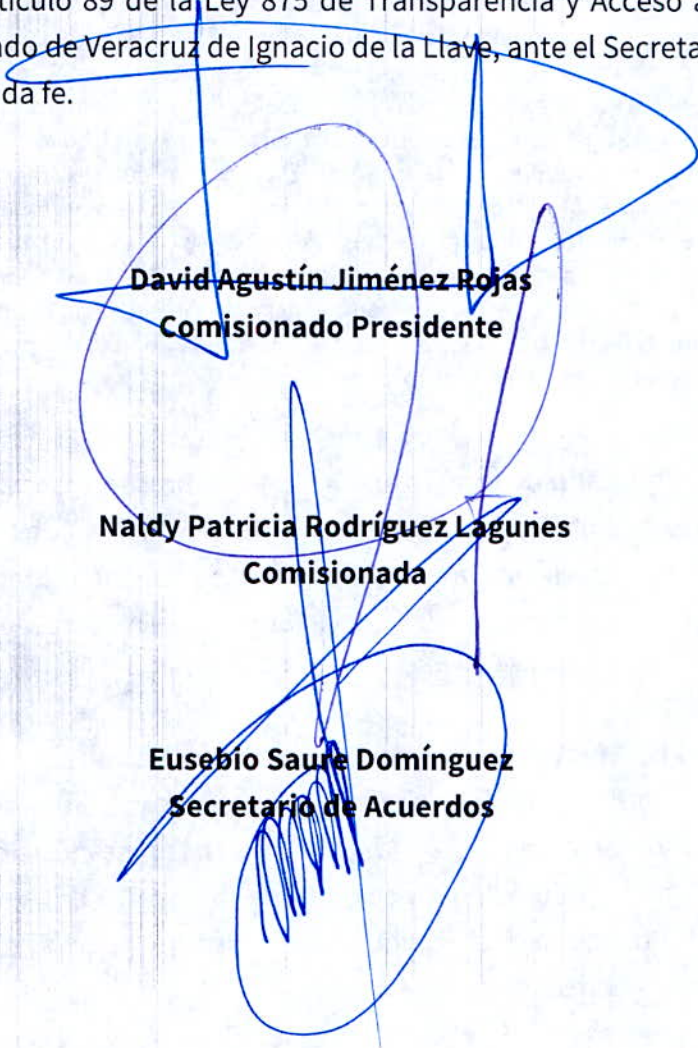
PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos